

El estudio (beroamericano

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS

BASE LEGAL

- -Ley General de Aduanas (LGA), Decreto Legislativo No. 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo No. 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Arancel de Aduanas, Decreto Supremo No. 342-2016-EF, publicado el 16.12.2016 y modificatoria.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley No. 27806, Decreto Supremo No. 043 -2003-PCM, publicado el 24.4.2003 y modificatoria.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) Ley No. 27444, Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017 y modificatoria.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo No. 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, Decreto Supremo No. 412-2017-EF, publicado el 29.12.2017 y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Resolución de Superintendencia No. 122-2014/SUNAT, publicado el 1.5.2014 y modificatorias."

¿Qué es la clasificación arancelaria?

Es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado de Designación Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel de Aduanas permiten identificar a través de un numérico código (subpartida su respectiva nacional) y descripción arancelaria toda mercancía susceptible de comercio internacional.



Mercancía.- Bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros. (Art. 2, LGA)



¿Dónde me interesa clasificar las mercancías?

ARANCEL DE ADUANAS

(10 dígitos)

(D.S No. 342-2016-EF)

ELABORADO EN BASE A:

- Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina)-NANDINA. (08 dígitos)
- Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Sexta Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). (06 dígitos)







	DIGITOS								DENOMINACIÓN				
1°	1° 2°								Capítulo				
1°	1° 2° 3° 4°									Partida del Sistema Armonizado			
1°	2°	3⁰	4°	5°	6°					Subpartida del Sistema Armonizado			
1°	2°	3⁰	4°	5°	6°	7°	8°			Subpartida NANDINA			
1°	2°	3⁰	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	Subpartida Nacional			

¿Para qué necesito clasificar las mercancías?

- Para identificar y pagar correctamente los tributos de importación.
- Comprobar si se tratan de mercancías prohibidas o restringidas.
- Verificar si la subpartida arancelaria goza de preferencias arancelarias en el marco de un acuerdo comercial.
- La subpartida arancelaria es un dato exigible en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) que se presenta a SUNAT.
- Permite conocer el movimiento de la mercancía para elaboración de estadísticas.
- Evitar demoras por contingencias en despacho y multas.



Antes de hacer uso de cualquier régimen aduanero se necesita conocer preliminarmente cuál es la subpartida nacional (código 10 dígitos) del producto y así ubicarlo en el Arancel de Aduanas vigente.

Método sistemático

Características técnicas de las mercancías

Aplicación de las Reglas Generales de Interpretación (RGI) de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado y señaladas en el Arancel de Aduanas

Identificar a través de un código numérico (subpartida arancelaria) y su respectiva designación arancelaria toda mercancía pasible de regímenes aduaneros



PREMISAS:

- Para un mercancía solo existe una subpartida arancelaria
- Cada subpartida no necesariamente contiene una mercancía
- Es normal que durante el procedimiento de clasificación dos o más partidas parezcan ser aplicables

Clasificación arancelaria de mercancías - EJEMPLO

Capítulo 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
 - b) el agua de mar (partida 25.01);
 - c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
 - d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
 - e) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
- En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20 °C.
- En la partida 22.02, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

 En la subpartida 2204.10, se entiende por vino espumoso el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 °C en recipiente cerrado.

Nota Complementaria Nacional.

 En la subpartida nacional 2207.20.00.10 se entiende por alcohol carburante, al alcohol etílico (etanol) anhidro, desnaturalizado, que cumple con las especificaciones técnicas señaladas en la normatividad vigente.

Código	Designación de la Mercancía	A/V
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.	
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada:	
	Agua mineral:	
2201.10.00.11	Natural, incluso gaseada	6
2201.10.00.12	Artificial, incluso gaseada	6
2201.10.00.30	Agua gaseada	6
2201.90.00	- Los demás:	
2201.90.00.10	Agua sin gasear	6
2201.90.00.20		6
2201.90.00.90	Las demás	6
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro	
	edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los	
	jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro	6
	edulcorante o aromatizada	
	- Las demás:	

	Código	Designación de la Mercancía	A/V
	2202.91.00.00 2202.99.00.00	Cerveza sin alcohol Las demás	6
al	2203.00.00.00	Cerveza de malta.	6

Mercancía No. 1 – Cerveza de malta (500ml) Mercancía No. 2 – Pediasure Plus TripleSure chocolate líquido Mercancía No. 3 – Pediasure Plus TripleSure

1.

chocolate en polvo



2.



3



PASO 1

Contar con información técnica suficiente Por ejemplo:

- Ficha técnica
- Hoja de Seguridad
- Brochures
- Folletos
- Fotos
- Análisis físico químico
- Diagrama de procesos de obtención
- Catálogo
- Cualquier otro documento en donde aparezcan las propiedades y/o componentes de la mercancía



PASO 2

¿En qué sección o secciones puede esta clasificada la mercancía?

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADO

PASO 3

¿En qué capítulo o capítulos puede estar clasificada la mercancía?

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota de Sección

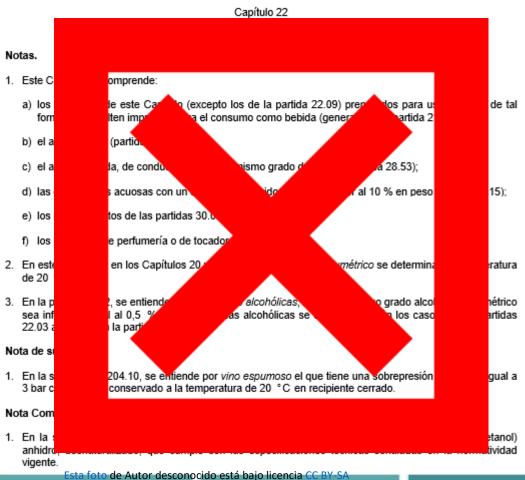
- 16 preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
- 17 Azúcares y artículos de confitería.
- 18 Cacao y sus preparaciones.
- 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
- 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
- 21 Preparaciones alimenticias diversas.
- 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
- 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
- 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

¿En qué partida o partidas puede estar clasificada la mercancía?

Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.
22.03	Cerveza de malta.
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

PASO 5

¿Existe alguna nota legal aplicable?



PASO 6

¿En qué subpartidas puede estar clasificada la mercancía?

Mercancía No. 1 Cerveza Malta

Mercancía No. 2 Pediasure Plus TripleSure chocolate líquido

Código	Designación de la Mercancía	A/V
2203.00.00.00	Cerveza de malta.	6



Código	Designación de la Mercancia	AV
22.02 2202.10.00.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09. Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro	6
2202 91.00.00 2202 99.00.00	edulcorante o aromatizada - Las demás: Cerveza sin alcohol - Las demás	6



SUBPARTIDA ARANCELARIA: 2203.00.00.00

¿2202.10.00.00 ó 2202.99.00.00?

INFORMACIÓN DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 2203.00.00.00



TIPO DE I	PRODUCTO:	01 -GRADO ALCOHOLICO DE 0º A 6º		DS.093-2018-EF-DS.167-2013-EF	
		Gravámenes Vigentes		Valor	
	Ad / Valorem			6%	
	Impuesto Selectivo al Consumo			Detalle	
	Impuesto General a las Ventas			16%	
	Impuesto de Promoción Municipal			2%	
	Derecho Específicos		Actualizar vista de iManage	N.A.	
	Derecho Antidumping		Actualizar vista de lividriage	N.A.	
	Seguro			1.75%	
	Sobretasa Tributo			0%	
	Unidad de Medida:			(*)	

TIPO DE PRODUCTO:	02	-GRADO ALCOHOLICO MAYOR DE 6º A 12º

Sobretasa Sanción

DS.093-2018-EF-DS.167-2013-EF

N.A.

Gravámenes Vigentes	Valor
Ad / Valorem	6%
Impuesto Selectivo al Consumo	Detalle
Impuesto General a las Ventas	16%
Impuesto de Promoción Municipal	2%
Derecho Específicos	N.A.
Derecho Antidumping	N.A.
Seguro	1.75%
Sobretasa Tributo	0%
Unidad de Medida:	(*)
Sobretasa Sanción	N A

INFORMACIÓN DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 2203.00.00.00



Restricciones y Prohibiciones para el ingreso y salida al país de las mercancías de la Subpartida Nacional 2203.00.00.00

A BASE STA LEGAL 1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA 1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA
1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA 1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA 1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA 1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA
1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA 1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA 1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA
1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA 1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA
1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA
1/12/0000 Lev 26842 DS 007-08-SA
1/12/3333 (EC) 20012, D3 007-30-3A
1/12/9999 Ley 26842, DS 007-98-SA
3 3 3 3 3 3

Clasificación arancelaria de mercancías INFORMACIÓN DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 2203.00.00.00

CONVENIOS INTERNACIONALES

SECCIÓN: IV : PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS

CAPITULO: 22 : Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

22.03 Cerveza de malta.
2203.00.00.00 Cerveza de malta

22001	cerveza de maita	iaita					
PAIS	CONVENIO INTERNACIONAL	P.NALADISA	T.MARGEN	FECHA DE VIGENCIA	ARANCEL BASE/PREFERENCIAL	PORCENTAJE LIBERADO ADV	OBSERVACION
CHILE	338 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - CHILE	22030000		01/07/2008- 31/12/9999		100%	SAU20083A210000007
LIECHTENST	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/01/2012- 31/12/9999		100%	
SUIZA	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/01/2012-31/12/9999	1 / 4/6	100%	
ISLANDIA	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/01/2012- 31/12/9999		100%	
URUGUAY	358 - ALADI, ACE 58 PERU - ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAG	22030000		01/01/2011- 31/12/9999	9/6	100%	
EE.UU.	802 - ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL PERU - EE.UU.			01/01/2012- 31/12/9999	17%	100%	
MEXICO	809 - ACUERDO DE INTEGRACION ECONOMICA PERU - MEXICO			01/02/2012- 31/12/9999		100%	
NORUEGA	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/07/2012- 31/12/9999	1 7 %	100%	
CANADA	803 - TLC PERU - CANADA			01/01/2013- 31/12/9999		100%	
SINGAPUR	804 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - SINGAPUR			01/01/2013- 31/12/9999	1 / 4/6	100%	
VENEZUELA	229 - ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL PERU			23/09/2013- 31/12/9999	%	100%	
ARGENTINA	358 - ALADI, ACE 58 PERU - ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAG	22030000		01/01/2014- 31/12/9999	%	100%	
BRASIL	358 - ALADI, ACE 58 PERU - ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAG	22030000		01/01/2014- 31/12/9999	0/6	100%	
CHINA	805 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERU - CHINA			01/01/2015- 31/12/9999	406	100%	
COREA	806 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERU - COREA			01/01/2015- 31/12/9999	9%	100%	
PARAGUAY	358 - ALADI, ACE 58 PERU - ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAG	22030000		01/01/2012- 31/12/9999		100%	
BRASIL	358 - ALADI, ACE 58 PERU - ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAG	22030000	8	01/01/2015- 31/12/9999	0/6	10%	ORIGINARIAS DE ZONAS FRANCAS O AREAS ADUANERAS ESPECIALES



Revisar las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación (OMA)

22.02 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.

2202.10 - Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.

2202.90 - Las demás.

Esta partida comprende las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 de este Capítulo, excepto las clasificadas en otras partidas y, en especial, en las partidas 20.09 o 22.01.

 A) Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.

Se clasifican en este grupo, entre otros:

- 1) El aqua mineral (natural o artificial) con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
- 2) Las bebidas, tales como "gaseosa", cola, naranjada, limonada que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos.
- Es demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

En este grupo se clasifican, entre otros:

- El néctar de tamarindo que se ha adecuado al consumo como bebida añadiéndole agua,
 azúcer u etro edulocrante y temizándole.
- Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, tales como las bebidas a base de leche y cacao.

Se excluyen de esta partida:

- a) El yogur líquido y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, con adición de cacao, frutas u otros frutos o aromatizantes (partida 04.03).
- b) Los jarabes de azúcares de la partida 17.02 y los jarabes de azúcares aromatizados de la partida 21.06.
- El jugo (zumo) de frutas u otros frutos o de hortalizas, aunque se utilicen directamente como bebida (partida 20.09).
- d) Los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04.



Subpartida arancelaria Mercancía No. 2. Pediasure Plus Triple Plus chocolate líquido

2202.99.00.00





VALVULAS DE CONTROL DE NIVEL Y ACTUADOR AUTOMATICO, DESARMADO INCOMPLETO, CONCENTRACION DE MINERALES

VALVULAS DE CIERRE AUTOMÁTICO Y MANUAL Y ACTUADOR NEUMÁTICO. DESARMADO INCOMPLETO. CONCENTRACION DE

CAJA DE DESCARGA, DESARMADO INCOMPLETO, CONCENTRACION DE MINERALES

CAJA INTERMEDIA. DESARMADO INCOMPLETO. CONCENTRACION DE MINERALES

8481.80.99.00

8481.80.99.00

8474.90.00.00

8474 90 00 00

MINERALES

Confirmar si la SUNAT ha emitido pronunciamientos para mercancías iguales o *similares*

Consulta de Resoluciones de Clasificación Arancelaria Esta opción permite consultar las Resoluciones de Intendencia Nacional que muestra la clasificación de mercancías. Inicialmente se listan los 30 últimos registros de Resoluciones emitidas y si desea buscar una Resolución específica puede seleccionar un criterio e ingresar el texto del La resolución de clasificación arancelaria es válida durante la vigencia del arancel de aduanas con el cual se clasificó la mercancía, siempre que no se produzcan modificaciones en la subpartida nacional, o por las siguientes causales: a) La resolución contenga errores materiales o sustanciales. b) Se produzca un cambio de los hechos, información o documentación en la que se sustentó su emisión o) Otras situaciones a criterio de la SUNAT, debidamente fundamentadas Buscar • Buscar por Nro. de Subpartida Ordenado por Nro. total de registros: 10908 1 a 30 de 30 Fecha Resolución Subpartida Descripción 8907.90.90.00 R-000410-2019 VIVERO FLOTANTE PARA LA ACUICULTURA DE CONCHAS DE ABANICO. SET O KIT. PARA ACUICULTURA 07/08/2019 (Nuevo) 6115.22.00.00 R-000409-2019 CALZA P/DAMA ASATEX. EN DOCE CON BOLSA INDIVIDUAL. CALZA PARA MUJER 07/08/2010 (Nuevo) R-000408-2019 8543.70.90.00 REPELENTE DE INSECTOS ELECTRONICO, PEST REJETC, CAJA, REPELENTE DE INSECTOS 07/08/2019 (Nuevo) 6810.19.00.00 STONE CORE LVT, MODELO: DURA FUSION 5.5. 1535 MM X 180 MM Y ESPESOR DE 5.5 MM, COMO PISO DE VARIADOS DISEÑOS R-000407-2019 07/08/2019 (Nuevo) R-000406-2019 WOLMAN CCA-C 60%, LOQUIDA, INSECTICIDA Y FUNGICIDA 3808.99.99.00 07/08/2019 (Nuevo) R-000405-2019 1401.90.00.00 SORBETES ORGANICOS DE TALLOS DE CEBADILLA. TALLOS DE CEBADILLA CORTADOS, BEBER LIQUIDOS 07/08/2019 (Nuevo) R-000403-2019 8517.69.90.00 VIDEO TIMBRE INALAMBRICO, MODELO M3, CAJA, VIDEO TIMBRE 07/08/2019 (Nuevo) NORBIT IWBMS STX. NORBIT INTEGRATED WIDE BAND MULTIBEAM SONAR. MALETIN DEBIDAMENTE ACONDICIONADO 9015 80 10 00 R-000402-2019 07/08/2019 (Nuevo) OBSERVACION CAMBIOS HIDROGRAFICOS, BATIMETRICOS, ETC. 6307.90.90.00 MANTA ABSORBENTE, ABSORBENT PAD 32"X40", MARCA: XODUS MEDICAL INC. CAJA X 12 UNIDADES, ABSORCION DE FLUIDOS P-000401-2019 07/08/2019 (Nuevo) 1401.10.00.00 SORBETES ORGANICOS DE TALLOS DE BAMBU, TALLOS DE BAMBU CORTADOS, MEDIO PARA BEBER LIQUIDOS R-000397-2019 07/08/2019 (Nuevo) R-000396-2019 1401 90 00 00 SORBETES ORGANICOS DE TALLOS DE CARRIZO, TALLOS DE CARRIZO CORTADOS, MEDIO PARA BEBER LIQUIDOS 07/08/2019 (Nuevo) R-000388-2019 8414 59 00 00 SOPLADORES O VENTILADORES INDUSTRIALES, DESARMADO INCOMPLETO, CONCENTRACION DE MINERALES 07/08/2019 (Nuevo) R-000388-2019 8537.10.90.00 CONTROLADOR PID. DESARMADO INCOMPELTO. CONCENTRACION DE MINERALES 07/08/2019 R-000388-2019 9026.10.19.00 UNIDAD DE MEDIDA DE NIVEL DE PULPA. DEARMADO INCOMPELTO, CONCENTRACION DE MINERALES 07/08/2019 R-000388-2019 9026.80.19.00 MEDIDOR DE FLUJO DE AIRE. DESARMADO INCOMPLETO. CONCENTRACION DE MINERALES 07/08/2019 (Nuevo)

R-000388-2019

R-000388-2019

R-000388-2019

R-000388-2019

07/08/2019

07/08/2019

07/08/2019

07/08/2019

(Nuevo)

(Nuevo)

(Nuevo)

(Nuevo)

Reglas Generales para la Interpretación

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

- 1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
- 2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía
 - b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

Reglas Generales para la Interpretación

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

- Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
- a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
- Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
- c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Reglas Generales para la Interpretación

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

- 4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
- 5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
 - a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
 - b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
- 6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

MERCANCÍA 3 .- Mercancía No. 3 – Pediasure Plus TripleSure chocolate en polvo

Notas Legales del Arancel

Capítulo 21

Preparaciones alimenticias diversas

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
 - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
 - c) el té aromatizado (partida 09.02);
 - d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
 - e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, came, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04;
 - f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - g) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
- Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
- 3. En la partida 21.04, se entiende por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como came, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

Notas Interpretativas

21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

2106.10 - Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.

2106.90 - Las demás.

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

6) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04).

También se excluyen de esta partida:

- a) Las preparaciones de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas de la partida 20.08, siempre que estas frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas les confieran el carácter esencial a las preparaciones (partida 20.08).
- Los microorganismos de la partida 21.02 presentados como complementos alimenticios para el consumo humano (partida 21.02).

Subpartida arancelaria Mercancía No. 2. Pediasure Plus Triple Plus chocolate líquido

2106.90.90.00



Verificar las normas de interpretación aplicadas



S U N A T SEDE CENTRAL | R.DIV: 000 313300/2019-000256 FECHA : 2019-04-05 HORA : 15:42 h (2)

SUNAT Resolución de División

Visto, el Expediente Nº 000-URD003-2019-109218-

8, de fecha 18/02/2019, presentado por

sobre clasificación arancelaria del

producto denominado comercialmente "PEDIASURE PLUS TRIPLESURE CHOCOLATE LIQUIDO".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria y la información técnica adjunta, el producto denominado comercialmente "PEDIASURE PLUS TRIPLESURE CHOCOLATE LIQUIDO" (en adelante El Producto), se presenta en botella de 237 ml, listo para su uso, para niños entre 2 y 10 años de edad, como complemento alimenticio líquido con las comidas, o entre las mismas; podría ser usado como única fuente de nutrición o también adecuado para la alimentación por sonda. Contiene 5 grupos de nutrientes que refuerzan el crecimiento y el desarrollo: proteínas, calcio y vitamina D para el desarrollo óseo; vitaminas y minerales esenciales para ayudar a mantener un apetito saludable; y vitaminas A. C, D y zinc para apoyar la inmunidad. Los ingredientes con que está elaborado El Producto son los siguientes:

Agua, maltodextrina, sacarosa.

Aceites vegetales (aceite de canola, aceite de maíz, aceite de triglicéridos de cadena media).

Concentrado de proteínas de leche, aislado de proteína de soya, cocoa en polvo.

Minerales (cloruro de potasio, fosfato de magnesio, citrato de potasio, carbonato de calcio, fosfato de calcio, fosfato de potasio, cloruro de sodio, sulfato ferroso, sulfato de zinc, sulfato de manganeso, sulfato cúprico, cloruro de cromo, yoduro de potasio, molibdato de sodio, selenato de sodio)

Fructooligosacáridos (FOS)

Sabor natural y artificial, gel de celulosa

Vitaminas (ácido ascórbico, cloruro de colina, acetato de dl-alfa tocoferilo, niacinamida, pantotenato de calcio, clorhidrato de cloruro de tiamina, clorhidrato de piridoxina, riboflavina, palmitato de vitamina A, ácido fólico, filoquinona, vitamina D₃, biotina, cianocobalamina).

Goma de celulosa, lecitina de soya, monoglicérido, carragenina, ácido ducosahexaenoico proveniente del aceite de C. cohnii, m-inositol, taurina, L-carnitina.

Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenciatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Identificar los elementos diferenciadores en caso sea mercancía similar, ya que en dicho caso solo servirá como guía Que, por las características de El Producto (según lo informado por La Empresa) y en aplicación de la RGI 1¹, se realizará el siguiente análisis:

Que, en el Capítulo 18, partida 18.06 se clasifican el chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao. Por la Nota 1 del Capítulo 18, éste Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04;

Que, en el Capítulo 22, la partida 22.02² comprende, entre otros, a las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09. Por la Nota 3 del Capítulo 22, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0.5% vol.;

Que, en el Capítulo 30, partida 30.04 se encuentran los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos dosificados (incluidos los administrados por vía intradérmica) o acondicionados para la venta ai por menor. Según la Nota 1a) del Capítulo 30, éste Capítulo no comprende a los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa:

Que, en el presente caso, El Producto es un complemento alimenticio líquido adecuado para niños entre 2 y 10 años, listo para ser usado (no requiere de preparación previa) como única fuente de nutrición o también adecuado para la alimentación por sonda. En tal sentido, como es un complemento alimenticio liquido presentado para ser consumido oralmente o por sonda, se descarta su clasificación en la partida 30.04, y por ser una bebida no alcohólica comprendida en la partida 22.02, se descarta también la partida 18.06. En tal sentido, El Producto se clasifica en la partida 22.02 por aplicación de la RGI 1 (Nota 1 del Capítulo 18, Nota 3 del Capítulo 22 y Nota 1a) del Capítulo 30);

Que, en consideración a la RGI 63, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La partida 22.02 se desagrega en la subpartida de primer nivel 2202.(90) que comprende a las bebidas no alcohólicas, excepto el agua con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada. Dicha subpartida se

RGI 1: "Los titulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación esté determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

Partida 22.02: "Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azücar u otro adulcorante o aromatizada; y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09".

GI 6: "La clasificación de mercancias en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los dextos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien a entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capitulo, salvo disposición en contrario".

¿Se puede oponer la resolución en caso de mercancías idénticas o mercancías similares?

desagrega en la subpartida 2202.99, en la que se encuentran las demás bebidas no alcohólicas, excepto la cerveza sin alcohol. En consecuencia, El Producto como es una fuente de nutrición suplementaria, presentada en suspensión para su consumo oral o por sonda, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional 2202.99.00.00, en aplicación de la 1° y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 321-2019-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245°–V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias; así como la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos Nº 20-2019-SUNAT/8A0000 y la Solicitud de Suplencia Nº 13 - División de Clasificación Arancelaria del SIRH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifiquese al producto denominado comercialmente "PEDIASURE PLUS TRIPLESURE CHOCOLATE LIQUIDO" (COMPLEMENTO ALIMENTICIO) en la subpartida nacional 2202.99.00.00 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-. La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.-. La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Registrese, comuniquese y publiquese.

- emisión,
- revocación,
- modificación o sustitución de resoluciones de clasificación arancelaria y de resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria.

¿Quién puede solicitarla? Cualquier persona natural o jurídica

JUEGO O SURTIDO (Kit, set, combos)

- a) Estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que individualmente puedan clasificarse en partida distintas;
- b) Estén constituidas por productos o artículo que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada; y,
- c) Estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los destinatarios sin reacondicionar (cajas, cofres, panoplias).





NO EMISIÓN DE RESOLUCIÓN

- La mercancía se encuentra sujeta a una acción de control.
- La mercancía es materia de un procedimiento contencioso administrativo tributario o proceso judicial en trámite.
 - Se trata de consultas sobre el alcance y sentido de las normas relacionadas con la clasificación arancelaria.



Competencia:

¿Especialista aduanero o División de Clasificación Aduanera?

Requisitos:

- Llenar formulario
- Adjuntar información técnica
 - NO es necesario presentar muestra

El solicitante puede desistirse en cualquier momento.

Se puede pedir que el pronunciamiento sea confidencial

Vigencia de las resoluciones de clasificación

Recursos impugnatorios:

- Corresponde interponer recurso de apelación (art. 146 CT).



El estudio (beroamericano



Katherine Cruz H. katherine.cruz@ppulegal.com